Las Brisas - Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 399-2012-MTC/15.03.

A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial. se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa S. E. GAS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de y Funcionamiento de las Entidades Cerulicadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

# SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa S. E. GAS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio - GNV para la instalación del kit de conversion o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en:
Av. Luis E. Heysen N° 917 - Urb. Las Brisas - Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa S. E. GAS E.I.R.L bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	24 de octubre del 2013
Segunda Inspección anual del taller	24 de octubre del 2014
Tercera Inspección anual del taller	24 de octubre del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	24 de octubre del 2016
Quinta Inspección anual del taller	24 de octubre del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa S. E. GAS E.I.R.L, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

АСТО	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de setiembre del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de setiembre del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de setiembre del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de setiembre del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de setiembre del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.**- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

890332-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Azángaro del departamento de Puno

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2013-MTC/28

Lima, 11 de enero de 2013

# CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número

de solicitudes admitidas; Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe Nº 0027-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de AZANGARO del departamento de Puno, el número de solicitudes admitidas es de trece (13), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que son doce (12), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios

de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de AZANGARO del departamento de Puno serán otorgadas mediante concurso público.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

891950-1

Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales Raíces Group Perú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - ECI-GROUP PERU S.R.L.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2013-MTC/15

Lima, 3 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 137209 y 155417 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAICES GROUP PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECI-GROUP PERU S.R.L., y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales; Que, mediante Parte Diario Nº 137209 de fecha 13 de

Que, mediante Parte Diario Nº 13/209 de fecha 13 de noviembre de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAICES GROUP PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECI-GROUP PERU S.R.L., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para luncipar como Esquela de Conductor Integrales: con el luncipar como e funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las

licencias de conducir de la clase A categoría II y III; Que, mediante Oficio Nº 8619-2012-MTC/15.03 de fecha 06 de diciembre de 2012, notificado el 07 de diciembre del mismo año, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede

un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; Que, mediante Parte Diario Nº 155417 de fecha 28 de diciembre de 2012, presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede:

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 006-2012-MTC/15.kpmr, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 017-2012-MTC/15.03.A.A., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAICES GROUP PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECIGROUP PERU S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir sobículos portarisados de transporte torrectivos. conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Scapibilização del Jefoetas Joseph Jos Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAICES GROUP PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECI-GROUP PERU S.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA,
TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE
MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN:
AV. Vilcapaza Nº 210, Distrito de Wanchaq, Provincia y

Departamento del Cusco.

# CIRCUITO DE MANEJO

Sector de Cachimayo Pacchayoc Pampa, Distrito de Cachimayo, Provincia de Anta y Departamento de Cusco.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

# **HORARIO DE ATENCIÓN:**

Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 11:00 p.m Sábados y Domingos de 08:00 a.m. a 08:00 p.m.

## PROGRAMA DE ESTUDIOS:

# Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.